



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

Diecisiete de julio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2023-00186-00

Se advierte de entrada que no se accederá a la disminución de la cuota alimentaria peticionada como medida cautelar, habida consideración que ello equivaldría a traer a valor presente los efectos propios de una eventual sentencia estimatoria, sin agotarse el procedimiento para ello; la anterior negativa encuentra sustento en la Sentencia C 490 de 2000, M.P. Dr. Alejandro Martínez Caballero. Máxime que no se acreditó la vulneración del mínimo vital del alimentante. En este apartado, se le hace saber al petente que las obligaciones que no ostentan una naturaleza alimentaria, no pueden servir como fundamento para solicitar la reducción del aludido débito alimenticio; amén de que lo peticionado es el objeto del presente proceso, sin que se pueda decidir en este escenario de la causa de manera anticipada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE

NEGAR la reducción del débito alimentario que sufraga el demandante en favor de su menor hija – hoy demandada – por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



JAVIER FELIPE ALARCÓN LÓPEZ
Juez (E)¹

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada".